



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 065-2019/MDCH

Chorrillos, 11 de noviembre de 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

VISTOS;

En Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2019, el Informe N° 0365-2019/GDU-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 977-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0365-2019/GDU-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que, de la revisión y evaluación del Convenio de Colaboración entre la empresa Cencosud Retail Perú S.A. y la Municipalidad Distrital de Chorrillos, indica que es factible, a fin de que produzca resultados beneficiosos para la población e institución municipal, ya que permitirá contar con un espacio adecuado (parque de patinaje) para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas, con el objeto de dar a los skaters una zona donde realicen trucos o piruetas en condiciones óptimas. También es necesario considerar que el Skatepark sería un punto de atracción para el distrito de Chorrillos.

Que, mediante el Informe N° 988-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre la revisión de las cláusulas del mencionado Convenio y la normativa vigente, asimismo opina que es factible. El Skatepark será edificado dentro del complejo N° 01 ubicado en el cruce de la Av. Paseo de la República con Av. Fernando Terán.



Que, el artículo 73°, inciso 2.2. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes.- 2.2.) Educación, cultura, deporte y recreación.

Que, el artículo 9°, inciso 26 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR la celebración del Convenio de Colaboración entre la empresa Cencosud Retail Perú S.A. y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO 2: FACULTAR al Señor Alcalde a suscribir el respectivo Convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CENCOSUD RETAIL PERÚ S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración, que celebran de una parte:

- **CENCOSUD RETAIL PERÚ S.A.**, en adelante **CENCOSUD**, con RUC N° 20109072177, con domicilio en Calle Augusto Angulo N° 130. Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por sus apoderados, el señor Alfredo Alessandro Mastrokalos Viñas con DNI N° 40844532, y el señor Miguel Martín Moreyra Marrou con DNI N° 09344371, facultados según poder inscrito en la Partida N° 02015935 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte
- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131368152, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 550 (ex. Av. Huaylas), distrito de Chorrillos provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, el Sr. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo, identificado con DNI N° 41177573 facultado mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2019/MDCH de 11 de noviembre de 2019

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

CENCOSUD, es un consorcio empresarial multinacional que opera principalmente en el rubro minorista.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración, **CENCOSUD** otorga en donación a **LA MUNICIPALIDAD** el costo relacionado a la ejecución de los trabajos de construcción de un Skatepark conforme a los planos de áreas, ubicación y características que se detallan en el Anexo 1 denominado "*Planos de Ubicación, Áreas, Linderos y Características del Skatepark*" del presente documento; a fin que el distrito de Chorrillos pueda contar con un área de entretenimiento que coadyuve a mejorar el bienestar de los vecinos del distrito.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SKATEPARK

Las partes reconocen que la donación que realiza **CENCOSUD** se limita a cubrir los costos de ejecución de los trabajos de construcción del Skatepark, que será ejecutada mediante la contratación de un tercero ejecutante. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** declara que el diseño, así como los planos de arquitectura e información técnica necesaria para la ejecución de los trabajos de construcción han sido realizados por **LA MUNICIPALIDAD**; siendo la autoridad edil enteramente responsable por la idoneidad del contenido técnico y constructivo de dicha documentación.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a no modificar el proyecto constructivo contenido en los anexos del presente Convenio de Colaboración, entendiendo que cualquier modificación podría generar un aumento del presupuesto de ejecución que no esté cubierto por la donación de **CENCOSUD** conforme a lo indicado en la cláusula Octava del presente documento. En consecuencia, cualquier adicional o imponderable que se presente antes, durante y después de la ejecución del proyecto deberá ser asumido en su integridad por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SKATEPARK

CENCOSUD declara que la construcción del SKATEPARK a su cargo podrá ser efectuada por ésta y/o por una empresa contratada directamente por **CENCOSUD**, cuya edificación se efectuará en el Complejo N° 1, cruce de la Av. Paseo de la República con Av. Fernando Terán, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. En ese extremo, **LA MUNICIPALIDAD** reconoce que a la fecha de suscripción del presente documento, sobre el predio indicado en la presente cláusula se encuentra edificado un Skatepark que se encuentra en malas condiciones de conservación. En consecuencia, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a ejecutar y cubrir todos los costos y gastos de demolición necesarios a fin de entregar a **CENCOSUD** el predio en condición de terreno (libre de construcciones) con la finalidad que la empresa contratada por **CENCOSUD** inicie los trabajos de ejecución de la construcción del nuevo Skatepark.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** declara que el inmueble sobre el que se edificará el Skatepark es de su exclusiva titularidad, liberando a **CENCOSUD** de cualquier reclamo, acción, queja o sanción promovida por alguna entidad pública o privada que alegue la existencia de algún tipo de pretensión jurídica relacionada a la propiedad, uso o administración del inmueble sobre el que se construirá el Skatepark.

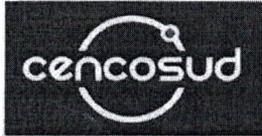
CLÁUSULA SEXTA: DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS

LA MUNICIPALIDAD se compromete con **CENCOSUD** a emitir, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha en que **CENCOSUD** comunique que se encuentra listo para iniciar la ejecución de las obras, todas las autorizaciones, licencias y permisos necesarios a fin que la empresa o los contratistas que esta última contrate para la realización de los trabajos puedan edificar la obra conforme las disposiciones vigentes en materia constructiva y municipal. Los efectos económicos nocivos generados por la demora en la emisión de las autorizaciones, licencia o permisos a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Las partes acuerdan que, **CENCOSUD** remitirá el anexo N° 02 (cronograma de Ejecución de Obra) dentro de los 10 días luego de suscrito el convenio, asimismo, la ejecución de los trabajos se realizará en un período de





noventa (90) días calendario de entregado el espacio de acuerdo a la cláusula quinta, prorrogables a solicitud de la empresa encargada de la construcción o **CENCOSUD** por treinta (30) días calendario adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes reconocen y aceptan que la donación realizada por **CENCOSUD** -que consiste en la ejecución de los trabajos de construcción de un Skatepark- se encuentra valorizada en la suma total de S/ 525,922.00 (Quinientos veinticinco mil novecientos veintidós con 00/100 Soles). En consecuencia, las partes se comprometen expresamente a no modificar las características del proyecto o pretender la adición de prestaciones en el entendido que esta situación generará el aumento del presupuesto de ejecución conllevando a que dichos trabajos no estén cubiertos por la donación de **CENCOSUD**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COLABORACIÓN MUNICIPAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En el presente acto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a apoyar a **CENCOSUD** durante la ejecución de los trabajos poniendo a su disposición maquinaria, mano de obra y supervisión que permita cumplir adecuadamente los trabajos de manera coordinada con el contratista asignado por **CENCOSUD** para la ejecución de la obra. Adicionalmente, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar seguridad externa a la obra, a fin de resguardar cualquier acto que impida la ejecución de la misma (visitas de sindicatos de construcción, entre otros).

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CARGA TRIBUTARIA Y LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DONACIÓN

La Municipalidad se compromete a emitir el correspondiente Certificado de Donación a más tardar a los veintiún (21) días calendario, contados a partir de la fecha en que la empresa contratada por **CENCOSUD** para la ejecución de la Obra comunique formalmente la conclusión de todos los trabajos constructivos relacionados a la Obra.

La Municipalidad entiendo que la omisión o cualquier demora en la emisión del Certificado de Donación generará afectaciones económicas a **CENCOSUD**, quien se verá impedido de gestionar de manera oportuna la deducción tributaria de la valorización asociada a la donación, el cual será emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LA ENTREGA DE LA OBRA

Finalizado los trabajos de ejecución de obra para el Skatepark, **CENCOSUD** enviará una comunicación escrita al municipio indicando la fecha y hora en que realizará la entrega de las obras construidas a **LA MUNICIPALIDAD**. En la fecha y hora programada, los representantes autorizados de **LA MUNICIPALIDAD** deberán acercarse al predio a fin de recepcionar las obras comprometiéndose a suscribir un "Acta de Recepción del Skatepark" a entera conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA PUBLICIDAD DE CENCOSUD EN EL SKATEPARK

CENCOSUD queda autorizada a instalar publicidad visual -sin costo alguno y de manera indefinida- al interior del Skatepark, en los espacios regulados en el Plano de Planta denominado "Instalación de Paneles Publicitarios" que se integra como Anexo A1 al presente Convenio. Adicionalmente, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a no ceder o entregar espacios publicitarios al interior del Skatepark para empresas del giro económico retail (Supermercados, Tiendas por Departamentos, Tiendas de Descuentos, Tiendas de Conveniencia o cualquier otro formato relacionado al canal minorista moderno) o destinados a publicidad activa de Centros Comerciales.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

LA MUNICIPALIDAD se hace responsable del mantenimiento, conservación, reparación y administración del Skatepark una vez entregado por **CENCOSUD**. Del mismo modo será responsabilidad de la Municipalidad cualquier controversia relacionada con accidentes potenciales de los usuarios del Skatepark. Cualquier gasto adicional generado por estas circunstancias deberá ser costeado directamente por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

Ante cualquier supuesto de incumplimiento relacionado a las obligaciones derivadas en el presente acuerdo, la parte desfavorecida podrá resolver el presente Convenio siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente, es decir, enviando una carta notarial a su contraparte indicando claramente el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario para la subsanación correspondiente.

Vencido el plazo sin que medie la subsanación del incumplimiento el Convenio estará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Sin embargo, en el supuesto que dichas discrepancias persistieran, y la controversia fuera por montos inferiores a los S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) las partes renuncian a los fueros de sus respectivos domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En el caso de duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia, por montos a partir de S/. 100,000.00, o incuanticable las partes se someterán al fuero arbitral mediante arbitraje de derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro") a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje se regirá por las siguientes consideraciones:

- a) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, con un Árbitro Único cuando la cuantía sea a partir de S/. 100,000.00 hasta S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 nuevos soles, y mediante la constitución de un Tribunal Arbitral Colegiado cuando la cuantía sea superior S/. 300,000.00 (trescientos mil y 00/100 nuevos soles.
- b) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las partes nombrará a un (1) árbitro y estos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días contados a partir de la designación del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.
- c) El/Los árbitro(s) están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una





parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Las disposiciones de la presente sección sobrevivirán a la resolución o terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los 12 días del mes de febrero de 2020.

[Signature]
Alfredo Mastrokalos Viñas
 Gerente País Cencosud Perú

 CENCOSUD
[Signature]

 CENCOSUD

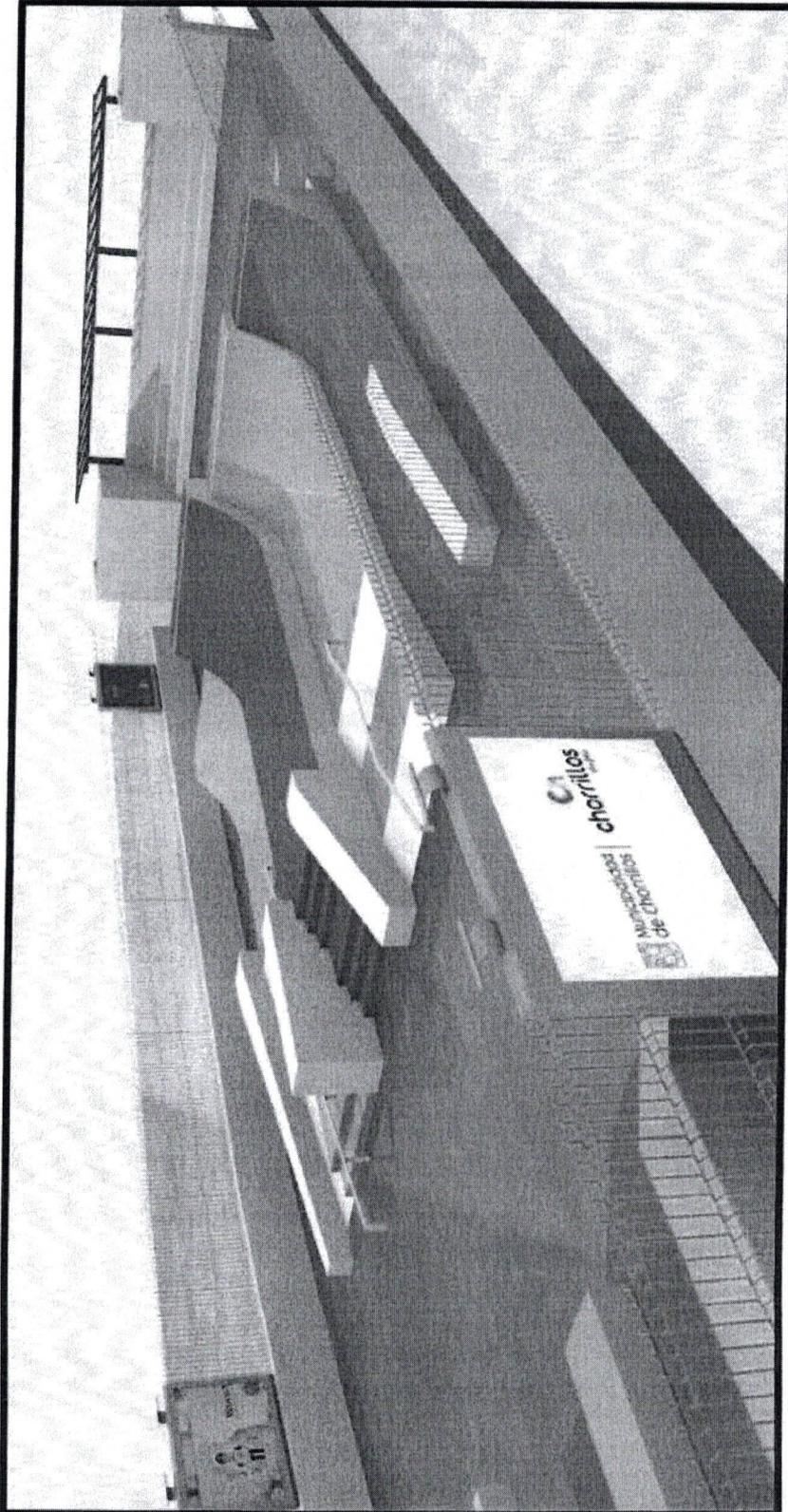
[Signature]
 MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

 Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
 REGALOE

* Debido al estado de emergencia, los pagos e inicio de dichos cosas fueron desvirtuados por la tercera semana del mes de junio de 2020.

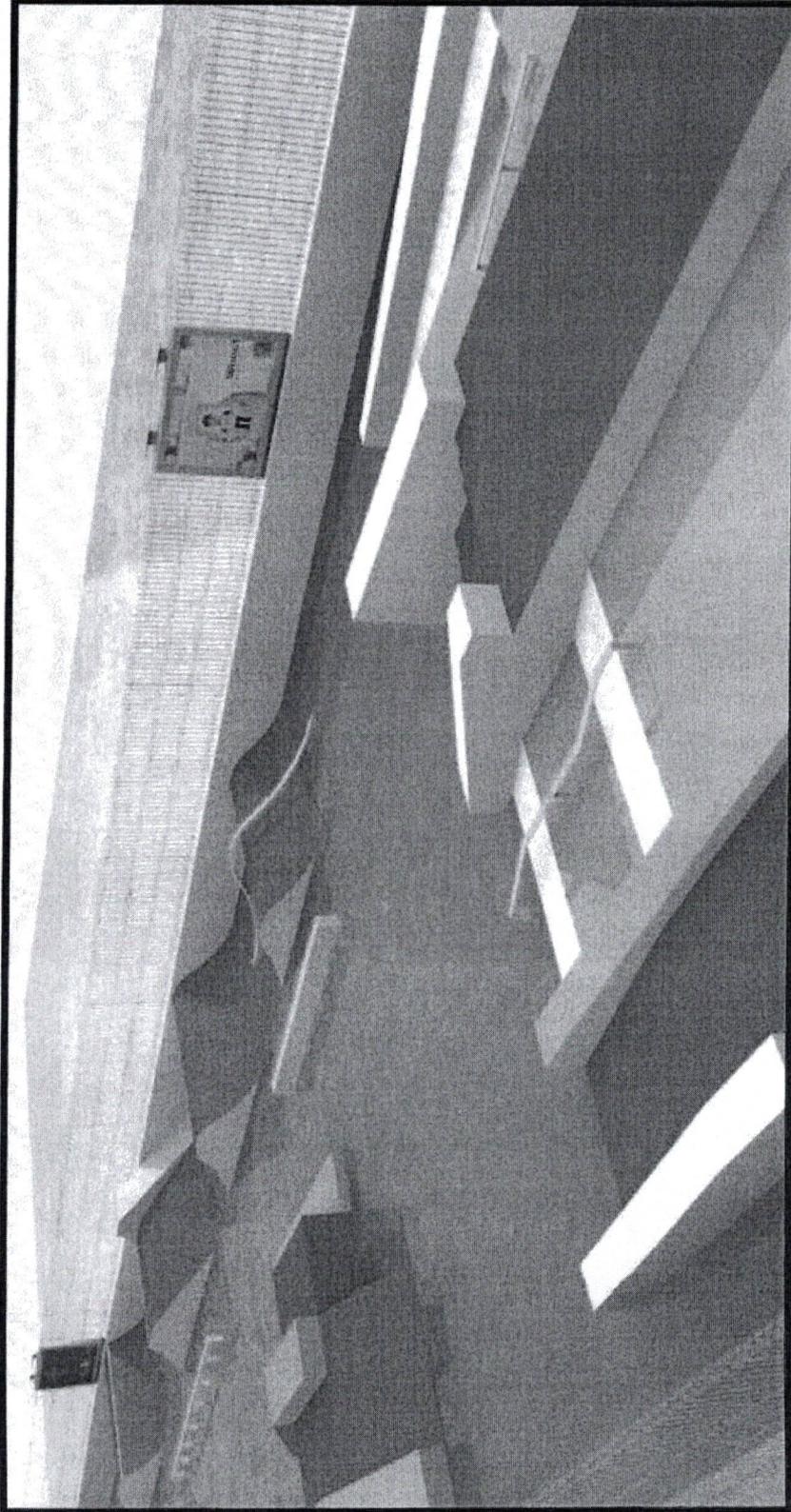


VISTA 01



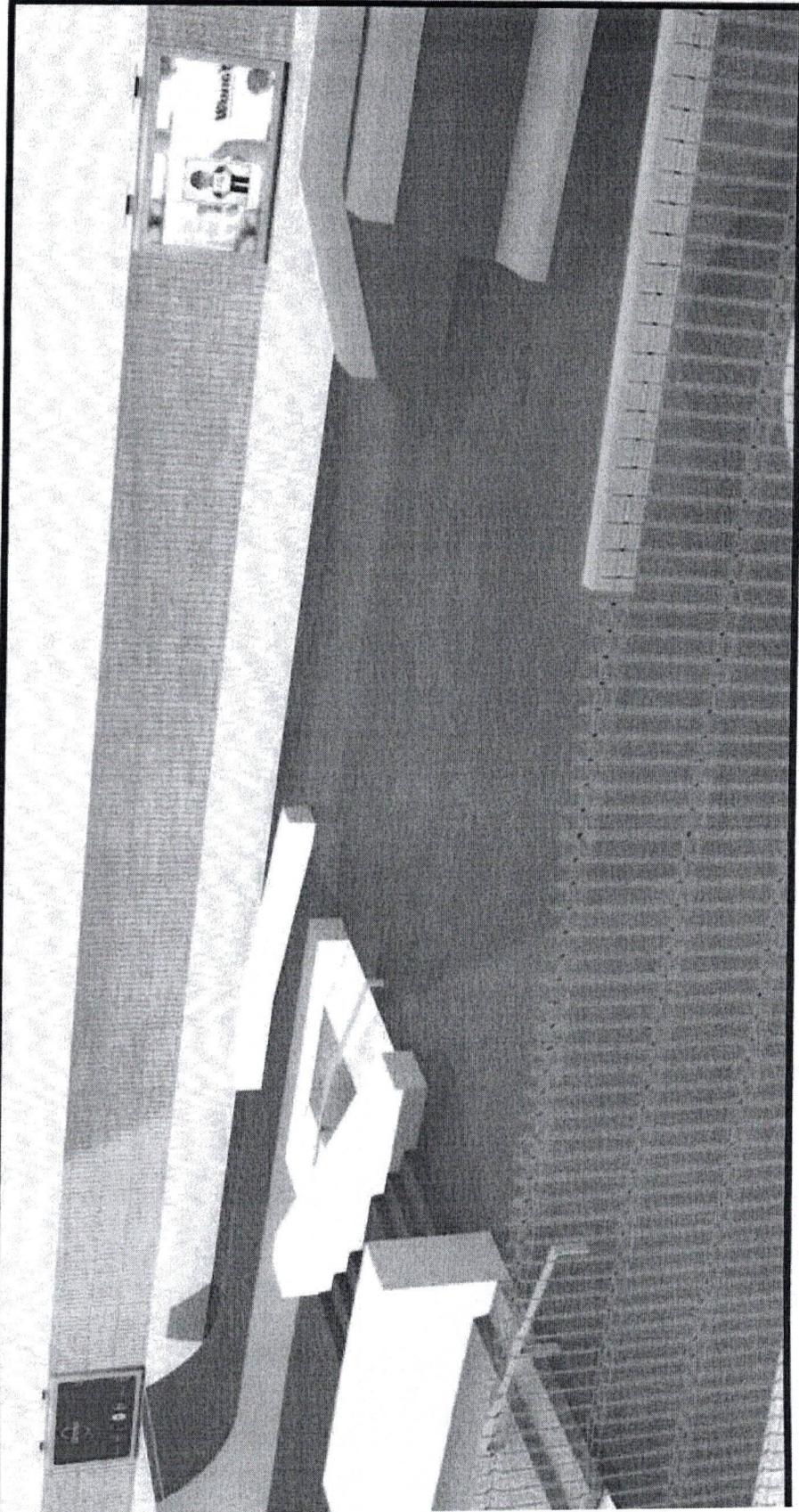
Panel Publicitario 01, 02 y 05

VISTA 02



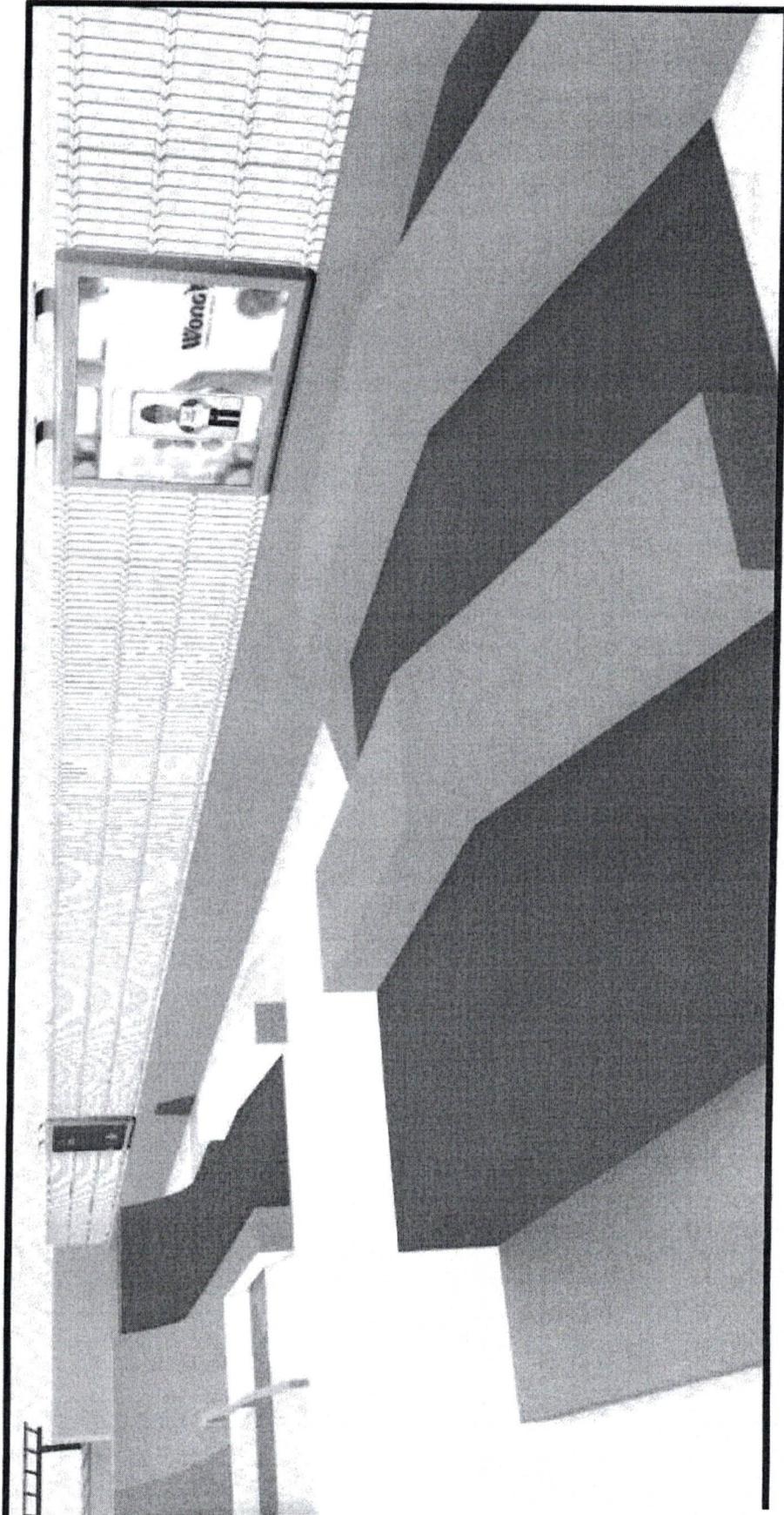
Panel Publicitario 02 y 03

VISTA 03



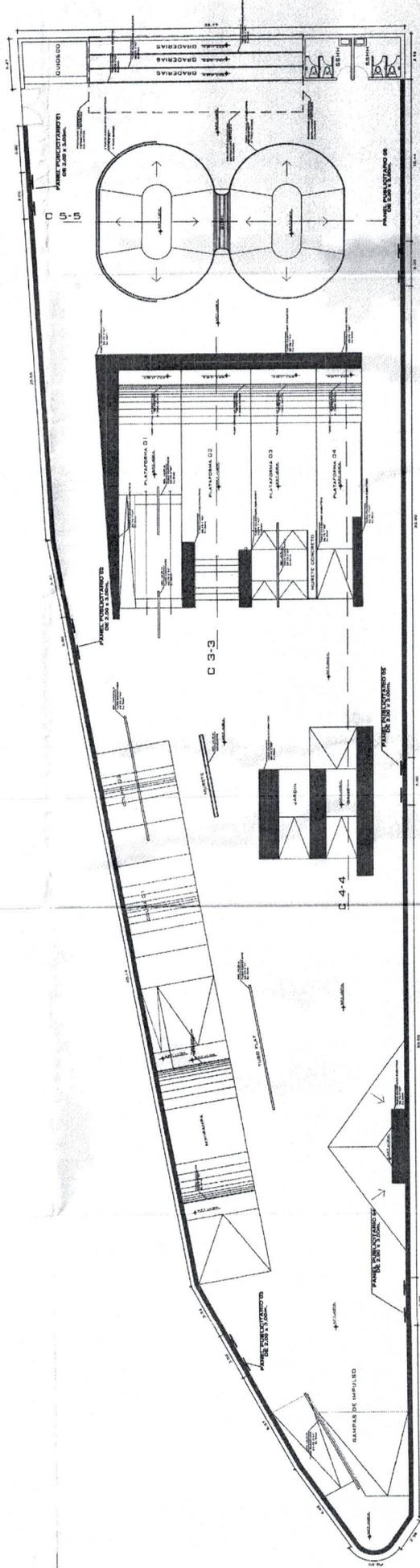
Panel Publicitario 02 y 03

VISTA 04



Panel Publicitario 05 y 06

SKATEPARK CHORRILLOS



INSTALACION DE 06 PANELES PUBLICITARIOS
(CON VISTA INTERNA)
MEDIDAS: 2.00m (alto) x 3.00 (largo)

PLANTA GENERAL
EBO 11/00